Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 4 de mayo de 2004, se modifica de las Normas Subsidiarias municipales vigentes: en el Capítulo III. Consideraciones Generales de Volumen, los arts. Il y 12, quedando redactados como sigue:

Art. 11. Profundidad máxima edificable.

Excepto en los casos en que las Ordenanzas particulares de las zonas regulen sobre este artículo (*), la profundidad máxima edificable es de veintidós metros, debiendo dejarse el resto como espacio libre, computable a los efectos del art. 10, o bien, ocuparse por edificaciones sometidas a las siguientes condiciones.

a. Residencial.

Sólo se permitirá edificaciones de una planta destinada a lavaderos, trasteros, almacenes, y garajes, corrales o espacios similares.

b. Industrial y comercial.

Se permite la ocupación total de la parcela, sin limitación en la profundidad máxima en la planta baja, siendo de aplicación en el resto de las plantas el apartado anterior.

(*) En la parcela delimitada por los arroyos San Lázaro y Barrocines y por la Carretera de Zafra, objeto de la Modificación n.º 8 de las presentes Normas Subsidiarias, la profundidad máxima edificable se limita a 13,00 metros, manteniéndose, respecto al espacio libre restante, las condiciones establecidas en el presente artículo.

Art. 12. Alturas.

a. Con carácter general.

El número de plantas de la edificación será de dos.

La altura de la edificación no podrá superar los siete metros, salvo que, por necesidades compositivas se precise adecuar a los edificios colindantes, debiendo para ello justificar con el correspondiente estudio de fachadas, y medianeras del conjunto, dicho extremo.

Por encima de la altura permitida, sólo podrán construirse castilletes de acceso a cubiertas planas retranqueadas de la fachada un mínimo de tres metros.

b. En calles de igual o más de seis metros de anchura, entendiendo como tales aquellas que presenten entre lienzos de fachada esta dimensión mínima en el punto medio de la manzana catastral, se permitirá una altura máxima de edificación de diez con cincuenta metros en tres plantas, y siempre que las medianeras que quedarán vistas se traten y decoren como fachadas por el propietario.

En la parcela delimitada por los arroyos San Lázaro y Barrocines y por la Carretera de Zafra, objeto de la Modificación n.º 8 de las presentes Normas Subsidiarias, se permitirá una altura máxima de nueve metros desde la actual rasante del terreno, en tres plantas de altura, de manera que la altura de la edificación con fachada a la carretera de Zafra no supere los 7,00 metros respecto a la rasante actual de dicha vía.

- c. La solería de planta baja podría elevarse hasta un máximo de 1,2 m, sobre la rasante de la calle, permitiéndose la construcción de una sola planta de sótano o semisótano.
- d. Si la edificación tiene fachadas opuestas a calles de distinto ancho, se tomará para cada calle la altura correspondiente hasta una profundidad proporcional al ancho de cada calle.
- e. En solares de esquina la mayor altura que corresponde se mantendrá hasta un máximo de 8 m, sobre la calle de menor altura.

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones puntuales n.º 6 (nuevas ordenanzas de fachadas), 9 (corrección de ámbito del espacio libre junto a Centro de Salud), 10 (nuevas ordenanzas en cubierta) y 13 (cambio de ámbito de A-4) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (desglosadas del expediente de 14 modificaciones puntuales) de Oliva de la Frontera.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de mayo de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX),

corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Oliva de la Frontera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente las modificaciones puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas.
- 2.°) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de las presentes modificaciones.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 4 de mayo de 2004, se modifica de las Normas Subsidiarias municipales vigentes: el art. 95, y se añade el art. 98.1, quedando redactados como sigue:

Artículo 95. Materiales de cubierta.

Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta inclinada o bien mediante azoteas.

Los materiales a emplear serán los más adecuados técnica y estéticamente

Queda expresamente prohibido el uso de chapas de fibrocemento, metálicas y plásticas en edificios de viviendas, debiendo utilizarse en estos edificios, en caso de construirse cubierta inclinada, tejas de color rojizo similar al tradicional. Podrán usarse en cubiertas de almacenes e industrias siempre y cuando no presenten vistas a la vía pública.

Queda prohibido el uso de materiales reflectantes en cubiertas y azoteas en todo el término municipal.

Los faldones inclinados de la cubierta nunca superarán el 57,75% (30°) de pendiente. Se establece una pendiente mínima de un 35% (19°).

Artículo 98.1. Elementos de decoración y publicidad comercial en fachada.

- 1. Portadas, escaparates y vitrinas:
- I.I. Estas instalaciones respetarán la decoración del hueco del portal, sin ocultar ninguna de sus partes.
- En los edificios que no sean de edificación comercial sólo se autorizará ocupar con las portadas la superficie de fachadas correspondiente a la planta baja del establecimiento sin invadir ninguna parte de la inmediata superior.
- 1.2. Únicamente, en condiciones especiales en que pueda conseguirse una ordenación de conjunto podrá consentirse, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, el exceso de ocupación de dicha superficie de fachada.

2. Toldos:

En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,25 m, pudiendo admitirse elementos

colgantes, no rígidos, que dejan libre una altura de dos metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando, en todo caso, el arbolado.

3. Muestras:

- 3.1. Se entiende por tales los anuncios, incluidos los rótulos luminosos, paralelos al plano de fachada.
- 3.2. Su saliente máximo será de 20 cm, debiendo cumplir, además, las siguientes prescripciones:
- a) Quedan prohibidos los anuncios en tela y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.
- b) En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a 0,90 metros, situada sobre el dintel de los huecos, y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 m del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 m podrán situarse en las jambas.
- c) Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0,90 m de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco.
- d) No podrán colocarse anuncios, ni siquiera en las zonas comerciales o industriales, como coronación de los edificios.
- e) En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.
- g) Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de tres metros del anuncio o a 10 metros si lo estuviera enfrente.
- h) En los muros linderos que quedan al descubierto y cumplan, en general, las condiciones de las normas y, en particular, las de su composición y decoración, pueden instalarse muestras sujetándose a las prescripciones establecidas para estas instalaciones en las fachadas.

4. Banderines:

4.1. Se entienden por tales los anuncios, incluidos los rótulos luminosos, normales al plano de la fachada.

4.2. En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,50 m. Su saliente máximo será igual al fijado para los toldos. Podrán tener una altura máxima de 0,90 m. Se podrán adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstos.

En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.

- 4.3. En los edificios de uso exclusivamente comercial permitirán los verticales con altura superior a 0,90 metros.
- 4.4. Los banderines luminosos además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de cinco metros del anuncio.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2007, del Director Gerente, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal Directivo de las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud.

El Decreto 189/2004, de 14 diciembre, regula la estructura orgánica del Servicio Extremeño de Salud en las Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sustituyendo a las estructuras de gestión del extinto Insalud.

Asimismo el apartado 2.º del artículo 16 del citado Decreto dispone que los instrumentos de ordenación del personal del Servicio Extremeño de Salud establecerán, para cada Área de Salud, tanto el número como las características de los puestos de trabajo de los titulares de estos órganos, atendiendo a criterios tales como las características demográficas, la estructura asistencial y la cartera de servicios de las distintas Áreas.

Mediante Resolución de 7 de abril de 2005, (D.O.E. n.º 48, de 28 de abril) se aprobó la relación de puestos de trabajo de personal Directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud modificada puntualmente con posterioridad, mediante resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.